

Artículo 115. Distribución equitativa de cargas.

El Colegio, en el reparto de las cargas económicas entre los colegiados, se atenderá a los principios de justicia distributiva y equidad.

Artículo 116. Determinación de las cuotas y obligación de su satisfacción.

1. Las cuotas por incorporación, las cuotas ordinarias y extraordinarias, y las que procedan por intervenciones profesionales sujetas a visado, serán determinadas por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno, operándose sobre los límites máximos y mínimos que, con carácter indicativo, establezca el Consejo General o, en su caso, el Consejo Andaluz.

2. Los colegiados quedan obligados al puntual pago de sus cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias. El incumplimiento de esta obligación, durante tres meses consecutivos, podrá dar lugar, previa la investigación que proceda y oído el afectado, a la suspensión automática de todos los derechos colegiales que, como miembro de la corporación, tenga.

3. El incumplimiento de dicha obligación, sea respecto a las cuotas ordinarias o extraordinarias, sea respecto a las que procedan por intervenciones profesionales sujetas a visado, durante un año, provocará la sustanciación del correspondiente expediente disciplinario con posibilidad de expulsión.

Artículo 117. Contribución al sostenimiento económico de los órganos corporativos.

1. El Colegio está obligado a contribuir al sostenimiento económico del Consejo General y del Consejo Andaluz.

2. Las cantidades que, en concepto de aportaciones, se hayan de destinar al sostenimiento económico de referencia, serán fijadas equitativamente por dichos órganos corporativos, que habrán de tener en cuenta principios de proporcionalidad que tomen en consideración al Colegio como entidad, el número de colegiados y el número de votos que se ostente en su seno.

## TÍTULO VII

### DEL RÉGIMEN DE PROTOCOLO, TRATAMIENTOS, DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 118. Régimen protocolario.

1. El régimen protocolario del Colegio se ajustará a las normas al uso en las administraciones públicas.

2. En cualquier caso, en los actos realizados dentro del Colegio el Presidente ocupará sitio preferente, sin perjuicio de su cesión, por razones de cortesía, a la persona de mayor rango que asista al citado acto.

3. Dentro de la Junta de Gobierno el orden de rango es el siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador, Vocal designado para sustituir al Presidente, Vocales-Delegados responsables de Delegaciones colegiales (por orden de antigüedad), Vocales restantes (por orden de antigüedad) y Vocales-Subdelegados responsables de Delegaciones colegiales (por orden de antigüedad).

Artículo 119. Tratamientos.

1. El Presidente del Colegio tendrá tratamiento de Ilustrísimo.

2. También tendrán tratamiento de Ilustrísimo los colegiados que estén en posesión de la medalla del Colegio, de la medalla del Consejo Andaluz, de la medalla del Consejo General, o de cualquier otra distinción corporativa o profesional que lleve implícito el mismo.

Artículo 120. Distinciones.

1. Las distinciones del Colegio serán las siguientes: medalla, placa, insignia de oro e insignia de plata.

2. Se concederá la medalla del Colegio a los colegiados que se hayan distinguido notoriamente en el ámbito corporativo, en el campo profesional, o en el universo de la docencia, la investigación, las ciencias, las letras, las técnicas o las artes.

3. Se concederá la placa del Colegio a los colegiados que, de forma activa, desinteresada y extraordinaria, se hayan dedicado al desarrollo de las actividades colegiales.

4. Se concederá la insignia de oro del Colegio a los colegiados que cumplan cincuenta años de colegiación y la insignia de plata a los que cumplan veinticinco años.

5. Todas las distinciones citadas se acompañarán del correspondiente diploma.

6. Estas mismas distinciones se podrán otorgar a quienes, no siendo colegiados, se hayan distinguido por sus actuaciones a favor de la profesión o de la corporación o hayan estado a su servicio.

7. Respecto al formato de las distinciones, y al procedimiento de concesión, se estará a lo que se disponga en el Reglamento correspondiente.

Artículo 121. Premios.

1. El Colegio, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, podrá instaurar, regular, y dejar sin efecto, cuantos premios, eventuales o periódicos, estime preciso para impulsar la vida profesional o corporativa o cualquier otro objetivo que redunde en beneficio de aquellas.

2. La regulación de estos premios, sus convocatorias y sus otorgamientos, se habrán de hacer públicos, realizándose la mayor difusión posible de los mismos.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los colegiados que, en el momento de entrar en vigor estos Estatutos, estuviesen aún incorporados al Colegio en calidad de No Residentes, se habrán de pronunciar, en el plazo de tres meses, sobre su permanencia como ejerciente o no ejerciente. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, se considerarán a todos los efectos como colegiados ejercientes. La categoría de No Residente queda extinguida.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de estos estatutos quedarán derogadas cuantas normas estatutarias o reglamentarias se opongan a lo establecido en ellos.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor de estos estatutos, el Colegio habrá de poner a disposición de los colegiados todos los modelos normalizados que se citan en su articulado.

### DISPOSICIÓN FINAL

Estos Estatutos entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en el BOJA.

*RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2009, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento contencioso-administrativo núm. 771/2009, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera de Granada.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, comunicando la interposición

del recurso contencioso-administrativo número 771/2009, interpuesto por don Ramón Galán Aceituno, contra el Decreto de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía 473/2008, de 14 de octubre, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía correspondiente al Servicio Andaluz de Empleo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera en Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 14 de octubre 2009.- El Director General, Manuel Alcaide Calderón.

*RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2009, de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se formaliza encomienda de gestión a la Fundación Andaluza de Servicios Sociales en materia de organización y ejecución de un proyecto formativo dirigido a Directores y Directoras de los Centros de Día para personas mayores de titularidad de la Junta de Andalucía.*

La formación continua y el perfeccionamiento permanente del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con el objetivo de mejorar sus competencias y cualificaciones, contribuyendo a su desarrollo profesional y personal, constituye una de las funciones básicas de la actuación del Instituto Andaluz de Administración Pública.

En esta línea, una especial atención requiere la formación del personal que gestiona los diferentes recursos sociales que la Junta de Andalucía pone a disposición de la ciudadanía, y, en particular, aquellos servicios destinados a grupos de personas usuarias que presentan una mayor vulnerabilidad, como es el caso del colectivo de personas mayores.

Por la importancia del servicio que se presta y el número de centros, se aborda en este Proyecto la formación destinada a quienes ejercen la Dirección de la red de Centros de Día para personas mayores, de titularidad de la Junta de Andalucía, dependientes de la Consejería para la Igualdad y Bienestar social, constituida por 168 centros distribuidos por todas las provincias de Andalucía.

El diseño y ejecución de un proyecto formativo de carácter integral e innovador para los profesionales que ejercen la función de dirección en los Centros de Día para personas mayores, que les permita profundizar en el conocimiento de las necesidades del colectivo atendido, a la vez que mejorar sus capacidades de gestión para conseguir una óptima calidad en la prestación del servicio, requiere necesariamente contar con el concurso de profesionales especializados y con experiencia acreditada en la realización de acciones formativas de esta naturaleza.

Por ello, el Instituto Andaluz de Administración Pública pretende la implementación de un Proyecto de Formación de Directores y Directoras de Centros de Día para personas ma-

yores, cuyo diseño y ejecución se realizarán a través de la Fundación Andaluza de Servicios Sociales, con arreglo a los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

#### HECHOS

Primero. El Instituto Andaluz de Administración Pública, agencia administrativa de la Junta de Andalucía (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y el apartado 5 de la disposición transitoria única de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía), asume la necesidad, en su Informe «Diagnóstico de necesidades de formación en la Administración de la Junta de Andalucía», de julio de 2007, de destinar al citado colectivo profesional de Directores y Directoras de Centros de Día para personas mayores de titularidad de la Junta de Andalucía, determinadas líneas de formación en las áreas «jurídico-administrativa» y de «habilidades personales».

En dicha línea se inserta la concreción de un Proyecto de Formación, cuyos objetivos habrían de centrarse en desarrollar las siguientes capacidades en los destinatarios:

- Conocer y aplicar adecuadamente la normativa reguladora de Centros de Día para personas mayores.
- Aprender un conjunto de aptitudes y actitudes personales y sociales que faciliten y permitan la gestión y dirección de los Centros de Día.
- Desarrollar y orientar habilidades y capacidades propias dirigidas a la implementación de actuaciones que promuevan un envejecimiento activo entre los miembros o socios y socias del Centro.

Segundo. En relación con dicho proyecto formativo, las acciones a desarrollar por el Instituto Andaluz de Administración Pública, en tanto que agencia administrativa de la Junta de Andalucía, habrán de centrarse, en todo caso, en la delimitación de los objetivos y líneas generales del Proyecto, así como el ejercicio de cualesquiera potestades de carácter administrativo en relación con la organización y desarrollo de aquel.

Tercero. No obstante, la gestión material del Proyecto requiere, además, de un entramado técnico que se ocupe del diseño de la actividad formativa, elaboración de materiales didácticos y evaluación de la actividad y de la transferencia de la formación.

Desde esta perspectiva, razones de eficacia y eficiencia justifican la conveniencia de ejecutar dichos trabajos de desarrollo del proyecto descrito a través de una entidad instrumental del sector público andaluz, empleando para ello el mecanismo de la encomienda de gestión.

Cuarto. Por su parte, la Fundación Andaluza de Servicios Sociales, conforme al artículo 1 de sus Estatutos, aprobados por Resolución del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de 28 de noviembre de 2000 (BOJA núm. 1, de 2 de enero de 2001), constituye una organización de naturaleza fundacional y sin fin de lucro creada por iniciativa de la Administración de la Junta de Andalucía, perteneciente al sector público de ésta y sometida a su Protectorado, quedando acreditada, pues, su consideración de entidad instrumental de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

Por otro lado, dicha Fundación tiene por objeto, de conformidad con sus Estatutos, la promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que éstas se integran para favorecer su bienestar. A tal fin realiza, entre otras funciones: la participación y colaboración en el diseño, desarrollo y ejecución de proyectos de ámbito nacional e internacional; el fomento, financiación y divulgación de actuaciones de carácter educativo, técnico, científico y cultural en el ámbito de la asistencia social; la parti-